

SECRETARIA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y la parte demandada, en el que solicitan que la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Así mismo, informo que el demandado se encuentra notificado personalmente. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 30 de junio de 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00052-00
Demandante: MARIANA ISABEL SALAZAR PERTUZ
Demandado: GUILLERMO RAMON RODRIGUEZ GARRIDO

Asuntos a resolver:

- 1. Solicitud de entrega de depósitos judiciales.*
- 2. Auto de seguir adelante la ejecución.*

1. Solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante, se despachará negativamente esta solicitud, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha proferido auto que ordene liquidación de crédito o costas aprobadas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del Código General del Proceso, pues solo a través del presente proveído se entrará a estudiar si se sigue adelante la ejecución.

2. Auto de seguir adelante la ejecución.

Comoquiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

MARIANA ISABEL SALAZAR PERTUZ, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **GUILLERMO RAMON RODRIGUEZ GARRIDO**, presentando como título base una letra de cambio.

Este despacho judicial por auto del 11 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago a cargo de **GUILLERMO RAMON RODRIGUEZ GARRIDO**, identificado con C.C. 9.312.609, y a favor de **MARIANA ISABEL SALAZAR PERTUZ**, identificada con C.C. No. 1.102.826.910, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)** por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los primeros liquidados desde el 14 de agosto de 2018 hasta el 14 de agosto de 2020 y los segundos desde el 15 de agosto de 2020, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma.

El demandado se notificó personalmente en la sede física del despacho el día 22 de julio de 2022, guardando silencio durante el término de traslado. Teniendo en cuenta lo anterior y vencido el traslado, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales al apoderado judicial del demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez